

*Acuerdos de La Habana: ¿Un acuerdo de Estado?*

Juan David Montoya Gaviria

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas

Asesor: Adolfo León Maya Salazar

Escuela de Humanidades

Universidad EAFIT

2018

*Resumen*

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado el 26 de septiembre de 2016 en Cartagena, expresión de las negociaciones entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), constituye un proceso histórico de gran relevancia nacional e internacional. El resultado del plebiscito, mecanismo elegido por el Gobierno para aprobar o denegar los Acuerdos de la Habana, fue adverso. Sin embargo, el proceso jurídico y político continuó. Opositores al acuerdo expresaron en diversos escenarios que este no era legítimo, mientras miembros del Gobierno, negociadores y actores de la comunidad nacional e internacional hicieron esfuerzos para cumplir lo pactado. Este texto plantea como tesis principal que los Acuerdos de la Habana son un asunto de Estado y no sólo un asunto de gobierno, fijando el foco sobre el punto 2 del documento final y, en especial, a lo referente a la participación política y de las herramientas que permiten ampliarla significativamente.

Palabras claves: Acuerdo, paz, Estado, gobierno, FARC-EP, participación, democracia

*Abstract*

*The Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace, signed on September 26, 2016 in Cartagena, expression of the negotiations between the Colombian State and the Revolutionary Armed Forces of Colombia-People's Army (FARC-EP), constitutes a historical process of great national and international relevance. The result of the plebiscite, a mechanism chosen by the Government to approve or deny the Havana Accords, was adverse. However, the legal and political process continued. Opponents to the agreement expressed in various scenarios that this was not legitimate, while members of the Government, negotiators and actors of the national and international community made efforts to comply with the agreement. This text proposes as a main thesis that the Havana Agreements are a matter of State and not just a matter of government, setting the focus on item 2 of the final document and, in particular, regarding political participation and tools that allow expanding it significantly.*

*Keywords: Agreement, peace, State, government, FARC-EP, participation, democracy*

## Acuerdos de La Habana: ¿un acuerdo de Estado?

*«El Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos, que sin embargo constituyen un todo indisoluble».*

(Mesa de Conversaciones, 2017)

*«La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz».*

(Mesa de conversaciones, 2017)

### *Introducción*

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera<sup>1</sup>, firmado el 26 de septiembre de 2016 en Cartagena, después de más de cuatro años de negociaciones entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), se convirtió en un hecho de gran relevancia nacional e internacional. Para intentar sumar legitimidad al proceso frente a la férrea oposición política presentada en el país, el gobierno firmante del pacto convocó al «*Plebiscito por la paz*», con una

---

<sup>1</sup> En adelante: Acuerdo final.

pregunta con solo dos opciones de respuesta: sí o no. La votación se efectuó el 2 de octubre de 2016 y ganó el no por el 50.21% y por el sí, el 49.78%, según la Registraduría Nacional.

El mecanismo elegido por el gobierno para refrendarlo, se convirtió en todo lo contrario a lo que buscaba. A pesar de este resultado, la institucionalidad continuó con la implementación del *Acuerdo final*.

Por solicitud del Gobierno nacional, la Corte Constitucional estudió y emitió concepto de favorabilidad al llamado *Marco especial para la paz* del 26 de septiembre de 2016 justificado así:

La terminación definitiva del conflicto armado requiere de un entramado jurídico que le sirva de soporte a la fase de transición para que esta sea viable a nivel nacional e internacional. Sin un soporte jurídico que anticipe los tiempos de un escenario construcción de paz no sólo sería inviable el cumplimiento de los acuerdos a los que se llegue para la terminación del conflicto, la reintegración de los ex combatientes y la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas. (Mesa de conversaciones, 2017)

En Colombia, opositores al *Acuerdo* expresaron en distintos escenarios que este no era legítimo, mientras miembros del Gobierno, negociadores y actores de la comunidad internacional lo asumieron como asunto de Estado y duplicaron esfuerzos para cumplir lo pactado hicieron esfuerzos para cumplir lo pactado.

Solo el 24 % de los conflictos de los últimos 15 años han acabado con un acuerdo de paz de una cierta consistencia y perspectivas de futuro, lo que indica la dificultad de llevar a buen puerto estos tipos de procesos. (Escuela de Cultura de Paz, 2007, p. 20)

Este texto pretende analizar cómo el acuerdo de La Habana es de Estado y no de gobierno. Para ello, se analizará el punto dos del *Acuerdo final*, en especial lo referente a la participación política y apertura democrática como de las herramientas que permitan ampliarla de manera

significativa a diversos actores en la política nacional. Resulta de gran interés para el análisis de los acuerdos de Paz, la participación política de grupos tradicionalmente excluidos, ya que durante años se dio por sentado que el origen de los grupos guerrilleros en Colombia y del periodo conocido como La Violencia se da a partir de la imposibilidad de contar con garantías mínimas para la existencia y la participación en política de actores distintos a los partidos tradicionales.

En esencia, un acuerdo de paz es político y, por lo tanto, este aspecto es de gran trascendencia al momento de analizar su impacto en los diferentes estamentos involucrados y en los actores que lo firman, así como el compromiso y el interés que desde lo político se tenga para su cumplimiento. Es un acto político enmarcado en normas de juego que este mismo se impone e impone a quienes lo firma.

#### *Problema:*

*El Acuerdo final*, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, el 26 de septiembre de 2016, no aparece en algunos sectores del ámbito político nacional como un acuerdo de Estado, lo que pone en riesgo su implementación y la consecución del fin supremo de este: la terminación del conflicto.

#### *Pregunta*

¿Por qué *el Acuerdo final*, firmado entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, expresa de manera más genuina un acuerdo de Estado, que un pacto de gobierno?

#### *Hipótesis*

*El Acuerdo final* implica una reestructuración del Estado colombiano porque su fuerza vinculante alude a las causas del conflicto, sobre todo a aquellas que apuntan a las condiciones precarias y débiles o casi inexistentes de participación política en el juego democrático en Colombia.

### *Objetivo*

Analizar *el Acuerdo Final*, en especial el punto dos, para determinar cómo sus mecanismos garantizan una paz estable y duradera, mediante la creación de escenarios en el Estado que amplían y permiten la participación política, especialmente consagrada en la Constitución Política de Colombia (CPC).

### *Marco teórico*

El Estado es en esencia un ente regulador, pero sobre todo debe ser un transformador de conflictos. Por tanto, la función primigenia del gobernante es, sin duda, liderar la transformación de esos conflictos. El soberano en democracia es el pueblo y el Estado, con su autoridad, regenta lo que Pellet Lastra denomina estructura de poder:

Territorio y población han sido y sin duda seguirán siendo, los elementos constitutivos del Estado. Pero no les sería posible a los integrantes de una colectividad humana asentada en un territorio vivir asociados sin que se organicen jurídicamente y establezcan una estructura de poder. (2009, p. 12)

El Estado es considerado por algunos como una abstracción y el gobernante —en este caso el presidente—, una figura que deberá ponerse al servicio de la solución de problemas que permitan vivir a sus connacionales en un Estado social de derecho consagrado en la Constitución Nacional. Se refiere entonces, no a otro asunto distinto que a lo que se denomina: vivir de una manera civilizada en sociedad. «El objetivo fundamental de un Estado democrático es moral. Es contribuir, mediante la actividad política, a la civilización humana» (Lipson, 1969, p. 21).

La democracia deliberativa es, desde la concepción del estudio de la política, la posibilidad de acceder y participar, debatir, argumentar, decidir e incidir, no solo sin limitantes sino con igualdad de derechos y oportunidades. Si la participación amplia y en igualdad de condiciones no

es posible o se ve limitada resulta difícil hablar de democracia y menos de Estado social de derecho en su verdadero y más sentido significado.

La Violencia, que surge en los años 30, caracterizada por el enfrentamiento entre militantes de los partidos tradicionales existentes en el país, antecedida por la llamada “Masacre de las Baneras”, significarán el inicio del quiebre de la institucionalidad del Estado de Derecho en el país. Se agregará a las condiciones ya maltrechas de la democracia, el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, candidato único del liberalismo en 1948 y autor de la frase: «Si avanzo, seguidme; si retrocedo, empujadme; si os traiciono, matadme; si muero, vengadme». Sus seguidores cumplen con esta consigna y se vuelcan a las calles a vengarlo; entrando Colombia, así, a una época de gran debilidad del Estado y dando lugar a que surja el llamado gobierno militar de Rojas Pinilla (1953-1957) que fue visto en el tiempo por los partidos tradicionales existentes como una dictadura populista, capaz de relegarlos ante la ciudadanía y, lo que aparecía peor para ellos, arrebatárles el manejo burocrático del poder. Así se nombra la llamada Junta Militar transitoria. En términos de Bushnell:

La Junta Militar que reemplazó a Gustavo Rojas Pinilla en mayo de 1957 nunca aspiró a ser más que transitoria y permaneció en el poder el tiempo suficiente para que, bajo un nuevo conjunto de normas especialmente diseñadas se evitara el regreso de la Violencia entre los partidos. (2007, p. 318).

La preocupación de los partidos tradicionales, que descubrieron en el militar un naciente contendor político que ganaba rápidamente reconocimiento entre el pueblo, con ideas de corte populista, deciden retomar el poder que sentían a ellos usurpado y surge así el llamado Frente Nacional. Al respecto, Ayala explica que:

El Frente Nacional intentó conciliar los principios institucionales de la República Liberal (1930-1946), pero ahora con la matriz de los intereses de los empresarios, los cuales se forjaron durante la década del estado de sitio (1948-1958) [...] El apoyo de los grupos económicos fue muy importante para el mantenimiento del poder, pues la clase política encontró sobre ellos la forma de legitimar la permanencia del sistema del Frente Nacional (1989, p. 211).

Colombia, después del acuerdo que dio inicio al Frente Nacional, se ve inmersa en un ambiente político de hegemonía por parte de los dos partidos tradicionales, que excluía e impedía el surgimiento y la participación de opciones distintas y que incluso criminalizó la protesta como elemento de accionar político. Se desvanecen las diferencias ideológicas de los dos supuestos antagonistas y se pasa a la hegemonía de un proyecto sin fin distinto al de preservar el poder. De esta manera, no solo se pierden ideologías que pasan a ser invisibles, sino que se criminalizan las protestas y la oposición, para gobernar así un país en el que las ideologías contrarias no deberían existir.

El populismo fue, a mediados del siglo, un antídoto contra la violencia (así lo fue en Venezuela, por ejemplo). Si Gaitán hubiese sido presidente es muy probable que La Violencia no hubiera ocurrido. Pero esa no fue su única virtud; el populismo, además, facilitó el acceso de las clases populares y de los movimientos sociales al poder, lo cual se tradujo en políticas que redujeron la desigualdad. En segundo lugar, permitió la participación de la parte más liberal y más preparada de la burguesía. De esta manera, se creó una especie de alianza entre élites progresistas y clases populares, lo cual incrementó el desarrollo y la legitimidad (Villegas, 2009). El pacto del Frente Nacional constituyó un pacto entre élites para gobernar. Y, de allí, el ambiente propicio

para el origen de la guerrilla como expresión de oposición armada ante la ausencia de espacios y condiciones para la oposición política democrática en Colombia.

Los partidos del pacto del Frente Nacional requerían la burocracia para seguir obteniendo la cantidad de votos que los sostenía en el poder. Por tanto, sin la burocracia probablemente se debilitarían y desaparecerían. Lo que antes era aprobado por parte de empresarios, la iglesia y políticos en general, fue desde ese momento visto como una amenaza real de mantener su estatus:

Las fuerzas que terminaron con la dictadura permanecieron unidas, con tal éxito, que la política colombiana llegó a ser casi aburrida; con todo, los dirigentes liberales y conservadores no tuvieron tan buen resultado en el manejo del nuevo problema de la insurgencia guerrillera de izquierda. (Bushnell, 2007, p. 317)

El acuerdo bipartidista, sin ideología distinta a la de ostentar el poder, trajo consigo promesas, y estas, esperanzas para el pueblo de Colombia que, ante el abandono y la inoperancia estatal y la desigualdad en la tenencia y la distribución de tierras productivas, acrecentaba el inconformismo y se implantaba en el colectivo una nueva frustración. Así lo plantea Ayala: «No obstante, las promesas y metas sociales de esta coalición no se cumplieron, lo cual a su vez originó durante los años sesenta la formación de nuevos guerrilleros como las FARC, el ELN, el EPL, así como el M-19» (1999, p. 326). De igual manera Bushnell explica así el núcleo del nacimiento de las guerrillas: «surgido a partir de destacamentos de autodefensa establecidos en época de la Violencia por comunistas» (Bushnell, 2007, p. 344).

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) ofrece algunas cifras que permiten entender la verdadera dimensión de la violencia en Colombia y su impacto, no solamente en las fuerzas combatientes, sino también en la población civil y en la existencia de un país desde siempre sumergido en una espiral de violencia que se repite. Desde 1958 hasta 2012, hubo 218.094

personas muertas por causa del conflicto armado, de las cuales el 19 % —40.787 muertos— fueron combatientes. Llama la atención el porcentaje restante, el 81 %, que equivale a 177.307 víctimas civiles (CNMH, 2012). Es importante aclarar que esta cifra corresponde a la totalidad de las muertes y no solo consecuencia del accionar guerrillero. Este panorama confirma que el conflicto armado afectó de manera directa, en su mayoría, a la población civil.

Del mismo modo, se presentaron 4.323 ataques a bienes civiles por parte de la guerrilla y 77 ataques denominados terroristas. Masacres hubo 343, 10.456.552 víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto en general, 2.119 muertos y 8.070 lesionados por minas antipersona y 5.156 víctimas de reclutamiento (CNMH, 2012).

Desde 1982, en Colombia se hicieron ingentes esfuerzos para alcanzar la paz de manera negociada, ante la imposibilidad del Estado de derrotar militarmente a las guerrillas. Chernick (1996), se pregunta por la viabilidad de continuar en la búsqueda de procesos de paz:

Yo sigo pensando que se puede negociar una paz duradera con la guerrilla. Y hay que estar preparados para cuando llegue la oportunidad de sentarse a la mesa de negociación otra vez. Yo diría que cuando se combinan las lecciones que han dejado las anteriores negociaciones en Colombia con la experiencia internacional, se llega a la siguiente conclusión adicional: el gobierno tiene que ser audaz para llegar a la paz, mucho más audaz de lo que ha sido; tiene que trazar una agenda que comprometa a la guerrilla y satisfaga sus reclamos históricos. Es decir, hay que buscar una agenda que implique cambios fundamentales (y necesarios) en el país. Es muy difícil que la guerra pueda rechazar una agenda de tal envergadura. (p. 4)

Los presidentes Belisario Betancur (1982-1986), Virgilio Barco (1986-1990), César Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper (1994-1998), Andrés Pastrana (1998-2002) y Álvaro Uribe (2002-2010) intentaron llevar a cabo procesos de paz que resultaron fallidos y no lograron

presentar una agenda de le envergadura de la que habla Chernick. Los grupos con los cuales se intentó negociar fueron el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Frente Francisco Garnica (FFG), las Milicias de Medellín, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), FARC-EP, ELN y AUC (Chernick, 1996).

### *Surgimiento de las FARC-EP*

Las FARC-EP describen su origen y se enmarcan dentro de la lucha revolucionaria en el ámbito político y militar: «Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP somos un movimiento revolucionario de carácter político militar nacido en el año de 1964 en las montañas del sur del departamento del Tolima» (FARC-EP, s. f.).

La guerrilla se autoproclama como un movimiento revolucionario, surgido ante la imposibilidad, no solo de participar en política sino de la «criminalización» por parte del Estado de la protesta social o de cualquier manifestación contraria al interés de los gobernantes; y lo reiteran:

Nosotros somos revolucionarios que luchamos por un cambio de régimen. Pero queríamos y luchábamos por ese cambio usando la vía menos dolorosa para nuestro pueblo: la vía pacífica, la vía democrática de masas. Esa vía nos fue cerrada violentamente con el pretexto fascista oficial de combatir supuestas «Repúblicas Independientes» y como somos revolucionarios que de una u otra manera jugaremos el papel histórico que nos corresponde, nos tocó buscar la otra vía: la vía revolucionaria armada para la lucha por el poder. (FARC-EP, 2018)

De allí en adelante, el grupo guerrillero acudiría a lo que denominaron la combinación de todas las formas de lucha, que llevaría a una alta degradación el conflicto en Colombia y que traería nefastas consecuencias sobre la población civil.

Buena parte de las tragedias colombianas recientes provienen de la decisión del Partido Comunista y la guerrilla, en los años sesenta, de combinar todas las formas de lucha. La mezcla de violencia y procedimientos democráticos envenenó otra vez la vida política, en un momento en el que parecía posible curarla de sus peores enfermedades. Esta combinación justificaba el ataque a los civiles, el secuestro o la extorsión, que antes no eran aceptables en las luchas políticas o militares. Desde entonces se mezclaron, de manera inseparable, acciones políticas y militares, delitos políticos y delitos comunes, el asesinato a sangre fría y fuera de combate, el poder del voto y el poder de las armas. El blanco enemigo no estaba formado solamente por los militares y los dirigentes políticos, sino que incluía familiares, simpatizantes, civiles de toda clase. La tentación de la violencia se extendía a todos los grupos de oposición. (Melo, 2007)

Esta decisión, la de acudir a todas «las formas de lucha», traería para el país una estela de violencia y sangre con consecuencias en todas las esferas nacionales, pero sobre todo con la victimización de millones de colombianos, que aun siendo civiles, fueron el blanco de innumerables hechos violentos por parte de las FARC-EP y por otros actores de la guerra en Colombia. Otra de las consecuencias fue la de perder credibilidad política, tanto en la esfera nacional como internacional. Parte de la lucha que se daba en el territorio colombiano, se libraba también en esferas políticas internacionales de manera que pudo llegar a alcanzar cierto —o algún— respaldo a sus ideales de cambio social en algunos países con los que las FARC-EP tenían interlocución permanente.

Esto se registra en la base de datos «IncurSIONES guerrilleras en cabeceras municipales y centros poblados 1965-2013» (CNMH-IEPRI, 2016). No significa que todas las incursiones o el accionar violento estén aquí registrados, dadas las precarias condiciones de muchas poblaciones y apartados rincones en las que se libró el conflicto armado.

Un total de 1.755 incursiones guerrilleras en centros poblados y cabeceras municipales entre 1965 y 2013, de las cuales:

- 609 fueron tomas de poblados.
- 1.146 correspondieron a ataques a puestos de policía.
- 1.106 fueron realizadas por las FARC-EP (63 %).
- Las FARC concentraron sus acciones en los departamentos de Cauca (244 acciones), Antioquia (113), Nariño (87), Cundinamarca (74), Huila (67) y Tolima (66) (CNMH-IEPRI, 2016).

Durante décadas las guerrillas libraron una guerra centrada en la lógica de acumulación territorial y en la idea mítica de llegar triunfantes a Bogotá. Esta estrategia, sin embargo, fue respondida con la retoma territorial del norte del país por parte de los paramilitares y con la combinación del Plan Colombia y el Plan Patriota del Ejército. Estas acciones dismantelaron las retaguardias guerrilleras nacionales y disminuyeron los principales recursos para el sostenimiento de la guerra insurgente. Así, cada frente guerrillero tuvo entonces la aspiración de controlar a la población circundante y de contribuir al desmoronamiento de la presencia estatal. Con este objetivo recurrieron a emboscadas, sabotajes, extracción de recursos en diversas formas — extorsión, secuestro y producción y comercialización de cultivos de coca—, homicidios selectivos y ofertas de justicia guerrillera. En el marco de dicha estrategia, las llamadas tomas y los ataques

de poblados tuvieron un lugar central en la tarea de desmoronar paulatinamente la presencia del Estado en los escenarios locales y regionales (CNMH, 2017).

Si bien Colombia vivió un prolongado conflicto con las FARC-EP, también durante años, intentó, mediante diferentes actores y maneras, llegar a acuerdos que permitieran lograr la paz. La Constitución Política de Colombia de 1991 se fundamenta en garantizar la vida y la paz a los ciudadanos y en ser un Estado social de derecho; resulta entonces tarea de ineludible cumplimiento, por parte de los gobernantes, apuntarle a adelantar esfuerzos para alcanzarla. Es un mandato constitucional, más allá de las posiciones políticas frente a la forma, el resultado esperado es muy claro, se debe alcanzar un acuerdo de paz cuando de alguna manera surja necesario, oportuno y legítimo.

Resulta de la mayor importancia reiterar que la CPC, en sus principios fundamentales, declara que es un Estado social de derecho, democrático participativo, pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general (CPC, artículo 1.). Agrega además que todas las actuaciones del Estado deben orientarse a alcanzar la realización de las personas, llevando una vida, libre y en paz. El fin mismo de un Estado social de derecho es asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos y permitir la participación de los ciudadanos activamente en el ejercicio de la democracia, que es a su vez el mecanismo que nutre el alma de esta figura estatal.

Por primera vez un proceso de negociación, en este caso el proceso de La Habana, se ocupó de manera metódica de incorporar experiencias positivas y aprendizajes de los diferentes procesos. Así lo se evidencia en la *Figura 1*, correspondiente a un estudio del estado del arte de Alderid Gutiérrez Loaiza (2012) y que compila recomendaciones de diferentes autores:

Lección	Argumentos	Autor(es)
1) Maximalismo o cambio estructural	<ul style="list-style-type: none"> <li>— La solución definitiva de la crisis exige la realización de transformaciones estructurales en lo económico, lo político y lo social</li> <li>— Construir identidad nacional, estructurar modelos económicos y sociales, aprovechar los recursos, impulsar y desarrollar el debate político para identificar puntos comunes, precisar diferencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Bejarano (1990a)</li> <li>— Patiño (1999)</li> </ul>
2) Cambios normativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Revisión del instrumento jurisdiccional, modernización del procedimiento penal, moralización y adecuación del sistema carcelario, restablecer la justicia penal militar</li> <li>— Medidas puntuales de fortalecimiento y eficacia del aparato militar; garantías jurídicas, políticas y administrativas para reintegración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Valencia (1990)</li> <li>— Ramírez (1992)</li> </ul>
3) Reinserción	<ul style="list-style-type: none"> <li>— No excluir empresarios del proceso, pues estos pueden dar empleo a reinsertados</li> <li>— La reinserción no es meramente un proceso político sino personal y colectivo, que se construye con participación de sectores institucionales, sociales y políticos, en un ambiente de tolerancia y respeto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comisión de Superación de la Violencia (1992b)</li> </ul>
4) Experiencia acumulada	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Como punto de partida hay que tomar en cuenta los acuerdos de ayer y los de hoy</li> <li>— El análisis de cualquier negociación no puede prescindir del entorno que le sirve de referencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Ramírez (1991)</li> <li>— Bejarano (1995)</li> </ul>
5) Tipos de agenda	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Diferenciar dos agendas: agenda de la mesa (desmovilización, desarme, reincorporación, verificación y garantías), y la agenda de la paz (requiere incorporación del conjunto de la sociedad, amplio acuerdo nacional)</li> <li>— Sería importante estudiar la relación entre la paz como proyecto y las agendas temáticas de las negociaciones, considerar las problemáticas nacionales, regionales y locales, los distintos actores, los escenarios de interlocución y los factores de poder</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Palacios (2000)</li> <li>— Villarraga (2008c, p. 113)</li> </ul>

Figura 1. Recomendaciones para procesos de negociación de la paz en Colombia.

Fuente: Gutiérrez Loaiza (2012).

Un elemento que no debe dejarse de lado al momento de analizar los acuerdos y que desea resaltar este trabajo es el hecho de que los diálogos de La Habana tienen un elemento que antes en ningún otro proceso apareció con tanto énfasis de manera explícita: conseguir una *paz estable y duradera*. Este énfasis en que la paz deberá ser estable y duradera marca, sin duda, una ruta y una visión política del asunto a lograr desde el Estado.

En primer término, el reconocimiento de las partes, expresado en el texto del Acuerdo final, define los contenidos de la conversación y la agenda de discusión, sobre la base de la existencia de un conflicto social y político que desembocó en la confrontación militar de un sector de la sociedad, levantada en armas, contra el orden material y constitucional del país y que, por ende,

su resolución pasa también por el abordaje de las causas que originaron y alimentan la confrontación armada (Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, 2015, p. 60).

El reconocimiento de las causas del conflicto y su incorporación a la solución desde el inicio de las conversaciones, así como el abordaje desde dos miradas: social y política, deja claro que las soluciones deben ser desde esas perspectivas para llegar a construir una *paz estable y duradera*.

Actores de la sociedad civil y militar, estamentos económicos, académicos, culturales y religiosos, y organizaciones de víctimas fueron incluidos en las conversaciones, algo que nunca antes había ocurrido de manera tan amplia y que sin duda resultó un apuesta decidida de encontrar apoyos sólidos y llevar a cabo un proceso de forma y fondo diferentes a los antes emprendidos. Asimismo, enmarca los acuerdos alcanzados en un *acuerdo final*, que cuidadosamente invoca protocolos y acuerdos de mayor peso en el ámbito internacional. Al respecto, en el prólogo se lee:

Teniendo en presente que el nuevo Acuerdo Final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del *Acuerdo* General suscrita en la Habana en agosto de 2012; y que para lograrlo, las partes, siempre y en todo momento, se han ceñido al espíritu y alcances de las normas de la Constitución Nacional, de los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derecho Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias requeridas universalmente y pronunciamiento de autoridad relativos a los temas suscritos. (Mesa de Conversaciones, 2017, p. 2)

El preámbulo del Acuerdo final, lo reitera así:

[...] el 24 de agosto del año que cursa las partes suscribieron un Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; que dicho acuerdo fue objeto de consulta al pueblo en los términos de un plebiscito acogido por las partes en su correspondiente momento, en fecha establecida para tal propósito (el pasado 2 de octubre), y mediando sentencia proferida por la Corte Constitucional que indicó al país los términos y condiciones del camino escogido; Reconociendo que el veredicto de las urnas arrojó la prevalencia del NO sobre el SI, sin que ello significara rechazo al derecho a la paz ni a los derechos fundamentales; [...] teniendo presente que el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia impone la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; que el Artículo 95 afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz; [...] Teniendo presente que el nuevo Acuerdo Final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrita en La Habana [...] Reconociendo todo lo anteriormente enunciado y en particular el mandato constitucional indelegable que sentencia que es al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa a quien corresponde convenir y ratificar acuerdos de paz; El Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo, hemos acordado: Suscribir el presente Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con las modificaciones sustanciales que hacen del mismo, un nuevo Acuerdo, cuya ejecución pondrá fin de manera definitiva a un conflicto armado de más de cincuenta años [...] «concertar un gran ACUERDO POLÍTICO NACIONAL encaminado a definir las

reformas y ajustes institucionales necesarios para atender los retos que la paz demande, poniendo en marcha un nuevo marco de convivencia política y social». (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016)

La firma de un cese de hostilidades y la posterior firma de un acuerdo de paz no es más que el inicio del verdadero «proceso de paz», vinculado a una etapa denominada «rehabilitación posbélica», siempre difícil, pero en la que verdaderamente se tomarán las decisiones y se realizarán las políticas que, si tienen éxito, lograrán la superación de las otras violencias (estructurales y culturales) que luego permitirán hablar con propiedad del «logro de la paz». (Escuela de Cultura de Paz, 2007, p. 16)

El *Acuerdo final* contiene los siguientes puntos: (i) «Reforma Rural Integral; (ii) Participación política: apertura democrática para construir la paz; (iii) Cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas; (iv) Solución al problema de las drogas ilícitas; (v) Víctimas; y (vi) Mecanismos de implementación y verificación (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016); y una Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del *Acuerdo Final*. «Adicionalmente crea un mecanismo de acompañamiento para que la comunidad internacional contribuya de distintas maneras a garantizar la implementación del Acuerdo Final» (Equipo Paz Gobierno, 2016).

Por ser el objeto de mayor atención para el presente trabajo, tal y como se dijo anteriormente, a continuación se presenta el punto 2 del acuerdo en detalle. Es importante aclarar que se toma el texto del acuerdo final, con las modificaciones propuestas por los representantes del «NO» después de la realización del plebiscito. El *Acuerdo* modificado noviembre 11 de 2016.

## **2. Participación política: APERTURA DEMOCRÁTICA PARA CONSTRUIR LA PAZ:**

El Gobierno Nacional y las FARC-EP consideran que: La construcción y consolidación de

la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política [...] Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder [...]se harán las revisiones y los ajustes institucionales necesarios que conduzcan a una plena participación política y ciudadana de todos los sectores políticos y sociales, y de esa manera, hacer frente a los retos de la construcción de la paz. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016)

Este punto del acuerdo se centra, de manera amplia, en el reconocimiento de la importancia de crear un escenario político que permita, no solo propender por ampliar la participación política, sino propiciar el surgimiento de nuevos actores que le sumen pluralidad e igualdad en el ejercicio de expresar sus ideas y de llegar por medio de estas al poder. El acuerdo reconoce la desventaja en que ciertos sectores de la población colombiana se encuentran para ejercer su derecho a la participación política y, así mismo, propone las herramientas y los recursos con los que se deberán contar las organizaciones, los líderes y las zonas del país que se encuentren con una posibilidad menor de participar en política.

En este punto, las zonas y los actores más vulnerables se consideran como prioritarios para coadyuvarles a alcanzar las condiciones necesarias para su participación política y, al mismo tiempo, se crean las herramientas que buscan propiciar una real posibilidad de participación e

incidencia en el contexto político del país. Es decir, el Estado colombiano prioriza conseguir y permitir alcanzar las condiciones necesarias para un ejercicio de participación real en igualdad de posibilidades. «Hay muchas materias pendientes para la construcción de una democracia: crear partidos capaces de contagiar a la sociedad democracia y pluralismo [...] promover una ciudadanía activa» (Cortina, 2009).

*El Acuerdo final* permite, específicamente a las FARC-EP, la creación de un nuevo partido político que les garantice la participación electoral con condiciones de favorabilidad entre los años 2018-2026, un mínimo de cinco senadores y cinco representantes. Al respecto, escribe Melo (2016):

Como hay temores de que no tenga un apoyo popular muy alto, entre 2018 y 2026 no se requerirá, para que conserve su personería jurídica, que pase el umbral electoral requerido a los demás partidos. Y durante estos años tendrá un tratamiento favorable para garantizarse acceso a medios de comunicación y recursos económicos para su funcionamiento: recibirá al menos el 10 % del subsidio estatal a los partidos políticos.

Igualmente se procura garantizar el debate democrático de sus ideas de manera abierta y se concede, mediante una ley de amnistía a los exguerrilleros, expuesta en el artículo transitorio 20 sobre participación en política: «La imposición de cualquier sanción por parte de la JEP no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho (activo o pasivo) de participación política» (Acto legislativo 01 de 2017).

Una figura que potencia *El Acuerdo* y la democracia en Colombia es la de la *oposición*, que es considerada como un derecho fundamental en el ejercicio político y estará garantizada y protegida por el Estado colombiano a través de la creación del Estatuto de la Oposición. Este obliga a que los partidos y las organizaciones políticas que se encuentran representadas en el Congreso de la República se declaren, al mes siguiente del inicio del ejercicio legislativo, en una de las tres

opciones frente al gobierno en turno: oposición, independiente o de gobierno. Quienes inscribieron al presidente, gobernador o alcalde pertenecen al partido de gobierno o en coalición de gobierno, por consiguiente no tendrán derecho a acceder a los derechos que adquieren las organizaciones independientes o en oposición.

El candidato que no sea elegido presidente de la República y que siga en votos al elegido, tendrá el derecho a acceder de manera automática al Senado y su candidato a la vicepresidencia a la Cámara de Representantes, lo mismo ocurrirá con gobernaciones, asambleas, alcaldías y concejos municipales. Es importante aclarar que los candidatos que resulten vencidos podrían o no aceptar estos cargos.

La oposición ahora cuenta con los siguientes derechos: financiación, por parte del Estado para ejercer la oposición, del 5 % del total de los recursos que reciben los partidos con personería jurídica; acceso a los medios de comunicación nacionales o que hagan uso del espectro electromagnético para la divulgación de su política, al menos durante 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía de estos canales y emisoras.

Cada alocución presidencial será seguida de una intervención de las organizaciones declaradas en oposición, por el mismo medio y con un tiempo de 20 minutos, en los que podrá dar a conocer sus posiciones y observaciones al respecto.

Las organizaciones en oposición tendrán prioridad y trato preferencial en la información oficial y, en caso de solicitarla, se deberá responder en un máximo de cinco días después de realizar la solicitud. El derecho a la réplica frente a ataques o tergiversaciones realizados por el presidente de la República o por cualquier otro funcionario oficial, podrá ser ejercido por la oposición en medios de comunicación nacional oficiales. La oposición tendrá también participación en al menos

una de las posiciones de las mesas directivas del Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos.

Otros derechos de la oposición: participación en la agenda de las corporaciones públicas, libre ejercicio de los derechos políticos, participación en la Comisión de Relaciones Exteriores y derecho a la sesión exclusiva sobre el plan de desarrollo y presupuesto.

Se crean también mecanismos para la protección de los derechos de la oposición, con carácter preferencial ante la autoridad electoral colombiana.

El escenario apunta a permitir y garantizar la participación política no solo de las FARC-EP y amplía la posibilidad a otras organizaciones para el ejercicio político. El reconocimiento que logra el actor de la oposición pasa de ser ignorado y estigmatizado a estar en el primer orden en la esfera política y a tener relevancia para el gobierno de turno, pero sobre todo para el Estado y por supuesto para la democracia en Colombia.

El *Acuerdo final* y su alcance fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional dados los cuestionamientos jurídicos y las demandas que desde algunos sectores políticos se le hacían. Así sentenció la Corte al respecto:

Configuración frente al cuestionamiento general del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016

Quienes suscriben la demanda que en esta oportunidad se estudia, cuestionan mediante un cargo general la constitucionalidad del artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2016, acusándolo de sustituir la Constitución por haberse apartado de los procedimientos establecidos en el título XIII de la Carta para proceder a la reforma constitucional y, en tal sentido, indican que la enmienda “transgrede este eje definitorio al reducir a la mitad el número de debates totales, de ocho (8) a cuatro (4), y al disminuir el número de vueltas que

deben surtirse de dos (2) a una sola vuelta, equiparando el número de debates de los actos legislativos reformativos de la Constitución a leyes ordinarias”. Una simple comparación entre los términos en que está planteado este cargo y el esgrimido en la demanda que condujo a la expedición de la Sentencia C-699 de 2016 es suficiente para demostrar la coincidencia esencial de las dos acusaciones y para concluir que el problema jurídico que en ambos casos se suscita ya fue resuelto por esta Corporación en la providencia citada, de donde surge, con claridad, que en relación con el ataque general que los actores proponen en esta oportunidad contra el artículo 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2016 ha operado el fenómeno procesal de la cosa juzgada constitucional, correspondiéndole a la Corte, en armonía con esta verificación, estarse a lo anteriormente resuelto. (Corte Constitucional, 2017)

El gobierno de Juan Manuel Santos llevó al Congreso de la República *el Acuerdo final* para su discusión, reconociendo en este la máxima autoridad del Estado Social de Derecho colombiano como legislador. Utilizó para esto una figura nunca antes empleada: *fast track*. Sobre su constitucionalidad la Corte Constitucional sentenció:

Si bien el Acto legislativo 1 de 2016 autoriza al Congreso para producir actos legislativos en una sola vuelta con cuatro debates, esta es una pieza funcional dentro de un procedimiento especial de reforma con otros engranajes. Cuando todas las piezas del mecanismo se articulan puede observarse que: (i) su objetivo es lograr la paz, fin imperioso del orden constitucional a la vez que un modo de conservar su integridad, lo cual es a su turno lo que busca garantizarse con el principio específico de rigidez contemplado en la Carta de 1991; (ii) constituye un mecanismo especial, excepcional y transitorio de reforma, que adiciona un procedimiento a los previstos en las cláusulas de enmienda constitucional, que no son intangibles; (iii) dentro del marco de la reforma, los procedimientos de

expedición de actos legislativos y de leyes se diferencian entre sí por sus distintos niveles de dificultad; y (iv) fuera del Acto Legislativo, el mecanismo especial de enmienda constitucional mantiene el nivel de resistencia al cambio de las normas constitucionales por encima del de las leyes, no petrifica las cláusulas de reforma de la Constitución, no suprime ni reduce la diversidad en los mecanismos de enmienda o sus formas de activación, ni tampoco equipara el poder constituyente a la competencia de revisión constitucional. Estas variaciones en modo alguno remplazan por uno distinto el principio de resistencia constitucional relativa, variable, diversa y funcionalmente diferenciada. Por el contrario, se ajustan al marco constitucional preexistente. De manera que no encuentra la Corte un vicio de competencia por sustitución. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)

Considera la Corte Constitucional que el mecanismo empleado por el Gobierno *no representó de manera alguna un atentado contra la Constitución Nacional ni contra normas existentes tomando en consideración el objetivo mayor que subyace que es permitir alcanzar la paz como principio regente del Estado social de derecho en Colombia.*

En el Acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017, «por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones», el Congreso de Colombia reitera la responsabilidad del Estado colombiano en la implementación del Acuerdo final.

Parágrafo 2°, El Estado, por intermedio del Gobierno Nacional, garantizará la autonomía administrativa y la suficiencia y autonomía presupuestal del SIVJRN y en especial del componente de Justicia, para lo cual podrá hacer uso del Plan de Inversiones para la Paz contenido en el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2016. (Congreso de Colombia, 2017)

En este acto se compromete al Estado a la consecución y a aprovisionamiento del presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo final. Posteriormente, el Congreso de la República procede a incorporar un artículo transitorio a la CPC con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo:

Artículo 1. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio así: Artículo transitorio xx. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos *del Acuerdo Final* para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del *Acuerdo Final*, con sujeción a las disposiciones constitucionales. Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el *Acuerdo Final*. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del *Acuerdo Final* y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del *Acuerdo Final*. Artículo 2. El presente Acto Legislativo deroga el artículo 4 del Acto Legislativo número 01 de 2016 y rige a partir de su promulgación hasta la finalización de los tres periodos presidenciales completos posteriores a la firma del *Acuerdo Final* (Congreso de la República, 2017)

Firmado el 26 de septiembre de 2016 en Cartagena y posteriormente tramitado en el Congreso de la República e incorporado a la Constitución Política de Colombia, el *Acuerdo final*, posterior al aval de la Corte Constitucional, cuenta con los elementos jurídicos internos necesarios

para su implementación y en el ámbito internacional le fueron incorporados los insumos indispensables para gozar no solo del respaldo político necesario, sino de las herramientas jurídicas que le permiten su incorporación al ámbito mundial.

### *Hallazgos*

El *Acuerdo final*, suscrito entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, cumple con características indispensables para ser reconocido por la comunidad internacional ya que se ajusta a la normativa de los principales referentes en materia de procesos de paz: el Derecho Internacional, el Derecho Internacional Humanitario, la Corte Penal Internacional, los Acuerdos de La Haya y Ginebra; incorporados a este desde su concepción y reiterados de varias maneras implícitas y explícitas; además se nutre de los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia y del Estado social de derecho, en especial aquellas actuaciones que se orienten a alcanzar la realización de las personas, llevando una vida digna, libre y en paz, al tiempo que se fortalece democráticamente ampliando los mecanismos de participación y asegurando el disfrute de los derechos humanos a todos aquellos que lo conforman.

*El Acuerdo final* ha sido incorporado de manera transitoria en la CPC mediante el Marco Especial para la Paz y de esta manera lo convirtió en un asunto de Estado; por lo tanto, de obligatorio cumplimiento por parte de los firmantes. Además, ha sido sometido a los más profundos estudios por parte de la máxima instancia constitucional de la Nación en temas de contenido y de forma y el Congreso de la República ha legislado en materia del Acuerdo final proveyendo las herramientas necesarias para su implementación.

A pesar de estar consagrado en la Constitución Nacional desde su origen, solo hasta la firma y la implementación del Acuerdo final se crean las condiciones generales que garantizan, regulan y reconocen la importancia dentro del ejercicio político de la figura de la *oposición*. Se

legítima y además se garantizan sus derechos y deberes en el quehacer democrático, abriendo así un nuevo panorama para el ejercicio democrático en la nación.

Los países garantes continúan ejerciendo este rol aún después de firmado el Acuerdo final, propiciando un clima de seguridad para los compromisarios. Su participación no cesa con la firma del acuerdo; por el contrario, en el mismo queda expresa su participación y sus funciones.

El *Acuerdo final* incorpora sistemáticamente experiencias aprendidas en otros procesos de paz internos y externos y se ven plasmadas en el tema del derecho internacional humanitario, la participación política, el tratamiento a las víctimas y la creación de la Justicia Especial para la Paz.

Este documento contiene herramientas para dar solución a temas esgrimidos por las FARC-EP para su conformación como grupo guerrillero, en especial el tema de tierras y el de participación en política.

La apuesta política de Juan Manuel Santos en el Plebiscito por la Paz fue «ganada» por sus detractores y tuvo consecuencias políticas que se mantienen sobre la implementación del Acuerdo final. El triunfo del «No» coadyuvó a crear una atmósfera negativa sobre este que permitió que sus detractores políticos propiciaran un ambiente de dudas y de incertidumbre que, a pesar de no ser ciertas, hoy continúan afectando su implementación de manera negativa.

Las modificaciones propuestas por los promotores del «No» aparecen incorporadas en el documento final del 11 de noviembre de 2016, sobre el que versa este trabajo.

*El Acuerdo final* se ocupa de abrir la participación de las minorías en la política del país, que son hoy nombradas de manera oficial como *oposición* con garantías hasta ahora inexistentes.

### *Conclusiones*

*El Acuerdo final* es, sin duda, un acuerdo de Estado, dadas las características que se emplearon para que así fuera, como la participación de la comunidad internacional y el

cumplimiento de estándares internacionales para los acuerdos de paz, en especial el cumplimiento a normativas al respecto sobre derechos humanos y víctimas. Así lo declaró el Presidente Duque en París el 11 de noviembre de 2018, con motivo del encuentro de Jefes de Estado sobre la Paz y la terminación de la Gran Guerra: “El *Acuerdo* de Paz fue hecho bajo el marco de la Corte Penal Internacional y El Estatuto de Roma”. Refrenda de esta manera la premisa, son los Estados los que suscriben, y por lo tanto, son los sujetos activos, vinculantes y demandables, de estos acuerdos extraterritoriales y los gobiernos son temporales medios para su cumplimiento.

El Marco Especial para la Paz permitió que el *Acuerdo final* se incorporara a la Constitución Política Nacional sin alterar su esencia, que no es otra que el respeto a la dignidad humana, la preservación de la vida y la consecución y la preservación de la paz en el Estado social de derecho y, de esta manera, lo convirtió en un asunto de Estado; por lo tanto, de obligatorio cumplimiento por parte de los firmantes.

El fallo de la Corte Constitucional que aprueba la incorporación provisional del *Acuerdo final*, resulta indispensable para corroborar que es un acuerdo de Estado, que ostenta el grado constitucional y, por lo tanto, deberá el Gobierno atender sus obligaciones y demandas tal y como están plasmadas.

El ejercicio y la figura de la *oposición* en la política de Colombia aparece como un elemento sustantivo de cambio que permitirá la construcción de escenarios distintos para aquellos que no se suman a los gobiernos de turno y que enriquece la participación en un Estado social de derecho para actores poco o nada representados anteriormente en el Congreso de la República y demás escenarios primarios en los que se desenvuelve el accionar político del país.

*El Acuerdo final* se encuentra en proceso de implementación, presentando diferentes estados en su desarrollo. Entre los puntos de mayor avance se encuentran:

- Participación política: las FARC-EP hoy hacen parte del Congreso de Colombia con cinco curules en la Cámara de Representantes y cinco curules en el Senado. Así, pueden participar de discusiones y aprobación de leyes para la República de Colombia. Al mismo tiempo, el Estatuto de la Oposición ya entró en vigencia.
- El cese al fuego y de hostilidades bilaterales y definitivas: hoy la guerrilla de las FARC-EP no existe, por lo tanto, no hace parte de confrontaciones armadas. Se en proceso de cumplir el punto dos: consolidación del partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC).
- Mecanismos de implementación y verificación: se encuentran activos y fueron refrendados en 2018. Generan reportes al Gobierno nacional y a los demás organismos y países interesados en la preservación de la paz estable y duradera en Colombia.

El gobierno actual y los que le sucedan deberán asumir la responsabilidad de la implementación del Acuerdo final mediante la estructuración de políticas que lo hagan posible incluyendo el aprovisionamiento de los recursos necesarios para ello.

Resulta muy importante para este trabajo aclarar que, si bien el abordaje realizado es desde lo político, es sin duda necesario y urgente resaltar el carácter *humano* de la *reincorporación* y la *reinserción* a la vida civil de los exguerrilleros que hacen parte hoy del proceso y que determinarán también el éxito o el fracaso del proceso de alcanzar una paz estable y duradera en Colombia. Debe este asunto, para nada menor, llamar la atención y la permanente observación de la comunidad nacional e internacional.

El *Acuerdo final* aparece para el mundo, y en especial para aquellos comprometidos con el tema de la paz, como objeto de estudio y seguimiento constante, dada la proximidad de otros

posibles acuerdos con los grupos guerrilleros que existen hoy en el país. Asimismo, es una tarea ineludible por parte del Estado hacer una pedagogía efectiva que permita a los colombianos conocer a fondo el proceso y los productos que nazcan de las conversaciones futuras, como ingrediente principal para blindar al futuro proceso de la injerencia de posibles enemigos políticos de nuevos acuerdos y del surgimiento de nuevos actores democráticos en Colombia.

El *Acuerdo final* y el proceso de diálogo deberían ser incorporados de manera pronta como objeto de estudio en las instituciones educativas de Colombia para garantizar así su conocimiento y aportar a la no repetición del conflicto.

*Bibliografía*

- Ámbito Jurídico. (17 de 10 de 2018). Conozca el Estatuto de la Oposición, declarado exequible por la Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/constitucional-y-derechos-humanos/conozca-el-estatuto-de-la-oposicion-declarado>.
- Angélica, R. (2013). *Construcción de paz en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Ayala Diago, C. A. (1989). *Resistencia y oposición al establecimiento del Frente Nacional*. Bogotá: Planeta.
- Ayala Diago, C. A. (1999). Frente Nacional: acuerdo bipartidista y alternación en el poder. *Banrepública*, (119).
- Ayala Diago, C. A. (2009). *Exclusión, discriminación y abuso del poder en el tiempo del Frente Nacional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ayala Diago, C. A. (2007). Sobre los orígenes del Frente Nacional: «Frente Nacional. Acuerdo bipartidista y alternación en el poder». En D. Bushnell. *Colombia, una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Planeta.
- Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. (2015). *En la ruta hacia la Paz*. Bogotá.
- Chernick, M. W. (1996). Introducción. Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia 1982-1996. *Revista Uniandes*, (36).
- Chernick, M. W. (1 de Octubre de 1996). Breve historia de los procesos de Paz en Colombia. *Colombia Internacional*, (36), 4-8. Recuperado de [www.uniandes.edu.co](http://www.uniandes.edu.co).
- CNMH. (2017). *Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013)*. Bogotá.
- CNMH. (2016). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general Grupo Memoria Histórica*. Bogotá: CNMH.

- Congreso de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/2017.pdf>.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia C-332/17. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-332-17.htm>.
- Cortina, A. (2009). ¿Cómo se forman las mayorías? *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/diario/2009/02/17/opinion/1234825205\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2009/02/17/opinion/1234825205_850215.html).
- Diago, A. (1999). *Frente Nacional: acuerdo bipartidista y alternación del poder*.
- Equipo Paz Gobierno. (2016). Comunicado conjunto | Gobierno y FARC-EP anunciamos que hemos llegado a un Acuerdo Final, integral y definitivo. Recuperado de <http://equipopazgobierno.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/comunicado-conjunto-firma-acuerdo-final-paz-gobierno-farc-colombia.aspx>.
- Escuela de Cultura de Paz. (2007). *Anuario 2007 de procesos de paz*. Bogotá: Panamericana Formas e Impresos S. A.
- FARC-EP. (2018). Programa Agrario de los Guerrilleros de las FARC-EP. Recuperado de [www.farc-ep.co/octava-conferencia/programa-agrario-de-los-guerrilleros-de-las-farc-ep.html](http://www.farc-ep.co/octava-conferencia/programa-agrario-de-los-guerrilleros-de-las-farc-ep.html).
- FARC-EP. (s. f.). Quiénes somos y por qué luchamos. Recuperado de [www.farc-ep.co/nosotros](http://www.farc-ep.co/nosotros).
- Gutiérrez Loaiza, A. (2012). Negociaciones de paz en Colombia, 1982–2009. Un estado del arte. *Estudios Políticos*, (40), 175-200.
- Lipson, L. (1969). *Historia y filosofía de la democracia*. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina.
- Melo, J. (1999). *Alberto Lleras Camargo. Credencial Historia*, (109). Bogotá.
- Melo, J. (2017). *Historia mínima de Colombia*. Madrid: Turner Publicaciones.

- Melo, J. (2016). Resumen del acuerdo de paz. *Revista de Economía Institucional*, 18(35), 319-337. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.18601/01245996.v18n35.19>.
- Mesa de Conversaciones. (2017). *Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Acuerdo-Final-AF-web.pdf>
- Palacios, M. (1995). *A la sombra de la violencia*. En *Entre la legitimidad y la violencia. Colombia 1875-1994*, pp. 189-238. Bogotá: Editorial Normal.
- Pellet Lastra, A. (2009). *Teoría del Estado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot S. A.
- Sartori, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza editorial.
- Skinner, Q. (2003). *El nacimiento del Estado*. Buenos Aires: Gorla.
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). El Frente Nacional. Recuperado de: [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el\\_frente\\_nacional](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_frente_nacional).
- Tirado Mejía, Álvaro (1989). *Del Frente Nacional al momento actual: Diagnóstico de una crisis*. Nueva historia de Colombia, Volumen II. Bogotá: Editorial Planeta.
- Tirado Mejía, Álvaro (1989). *Del Frente Nacional al momento actual: Diagnóstico de una crisis*. Nueva historia de Colombia, Volumen II, Editorial Planeta, Bogotá.